



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2270

Aprobada en 1ª Vuelta: 27/10/1988 - B.Inf. 27/1988

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 02/12/1988 - Decreto: 2792/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Queda prohibida la venta en kioscos, librerías, almacenes supermercados, así como en la vía pública por vendedores ambulantes, de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente "tolueno" y/o sus derivados.

Artículo 2.- Dichos productos únicamente se podrán vender en ferreterías, pinturerías y/o corralones a personas mayores de dieciocho (18) años de edad, quedando prohibido su expendio a menores de edad.

Artículo 3.- El comerciante habilitado al efecto para la venta de estos productos, deberá practicar boleta por triplicado la que deberá archivar para control de la autoridad de aplicación, debiendo constar claramente la identidad del comprador, acreditar previamente su mayoría de edad y deberá consignar al dorso de la boleta el fin para que se adquiere el producto.

Artículo 4.- Las infracciones de esta Ley o su reglamentación cometidas en el territorio de Río Negro, serán sancionadas con las siguientes penas:

- a) En los casos de ventas en lugares no autorizados, se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una pena de multa de AUSTRALES: MIL (A 1.000), importe que será actualizado conforme al costo de vida INDEC.
- b) En los casos de los comercios autorizados que no cumplan con las prescripciones de la presente Ley enunciadas en los artículos 2 y 3, se le aplicará pena de multa de AUSTRALES: MIL (1.000), por cada infracción que se verifique.

Artículo 5.- Es autoridad de aplicación, el Poder Ejecutivo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial a través de la Dirección de Comercio Interior. Los fondos obtenidos por la aplicación de estas multas engrosarán una cuenta especial en el Banco de la Provincia de Río Negro, que el Gobierno de la Provincia aplicará a la ayuda de los jóvenes con problemas de adicción a las drogas.

Las autoridades de aplicación tienen facultades para realizar verificaciones en las facturaciones de los comercios y verificación y control de comercialización de estos productos.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial, deberá reglamentar esta Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de su sanción por el Poder Legislativo.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.